



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2015-0068 (59)

En atención a la actualización a la liquidación allegada por el extremo actor, se insta a la libelista para que adecue la misma y aclare la diferencia, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada (FL.28) y la fecha de entrega de los títulos judiciales (FLS. 31,25,35,36,41,45,49 y 54) toda vez que según la liquidación aportada y visible a folios 65 y 66 arroja una suma de \$ 12.369.195,93 y según el informe secretarial visible a folio 57 se indicó que falta un saldo por entregar a la parte demandante de \$1.831.185,34.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-1351 (20)

Teniendo en cuenta lo requerido por la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 72 de esta encuadernación, ha de decirse a la togada que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2017-0345 (46)

Para efectos de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante por escrito que milita a folio 139 de esta encuadernación, se torna necesario requerir al libelista para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de octubre de 2020, el cual obra a folio 135 del cuaderno 1, donde se le solicito aportara poder con facultad para recibir, lo anterior al tenor de lo estipulado en el inc.4 del art. 77 del C.G.P, concordante con el art. 461 *ibídem*.

Además, aclare a que hace referencia la coadyuvancia aludida en el memorial antes referido, teniendo en cuenta además que el presente asunto es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

06 DEC 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. **157** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

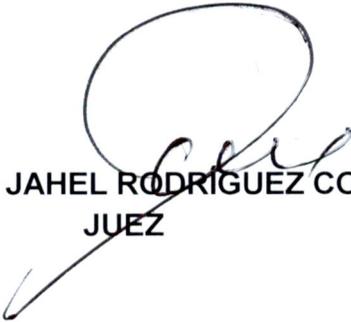
Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2015-01434 (16)

Como quiera que dentro del presente asunto no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de julio de 2021, visible a folio 69 de esta encuadernación, se conmina a la parte actora, para que dé estricta observancia a lo allí dispuesto, toda vez que el documento que acredita que la señora MARIA CAROLINA DURÁN PEÑA, ostenta la calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico debe tener una vigencia no menor a un mes.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, se resolverá respecto al reconocimiento de personería impetrado (fl. 73,CD.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

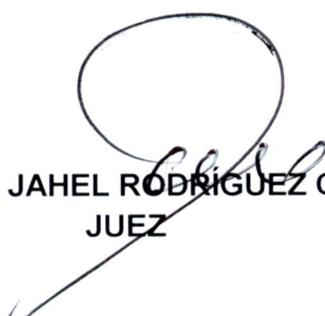
Bogotá D.C., 03 DIC 2021'

Rad. 2015-01339 (22)

Como quiera que dentro del presente asunto no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de julio de 2021, visible a folio 83 de esta encuadernación, se conmina a la parte actora, para que dé estricta observancia a lo allí dispuesto, toda vez que el documento que acredita que la señora MARIA CAROLINA DURÁN PEÑA, ostenta la calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico debe tener una vigencia no menor a un mes.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, se resolverá respecto al reconocimiento de personería impetrado (fl. 85,CD.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

06 DEC 2021'

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. **157** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-01775 (81)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 45 del cd. 1, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago (fs.10,cd-1), y, el auto que ordeno seguir adelante la ejecución visible a folio 36.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2017-0063 (02)

En relación con lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito visible a folio 60 cd.2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos enunciados en el memorial que precede. Se limita la medida a la suma de \$99.000.000 (art. 593 num.10 c.g.del p.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. DEL P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del comunicado de interés general expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2015-01322 (044)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 73-74 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$5.133.877.00** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2021 inclusive).

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos que hizo el demandante en escrito obrante a folio 73 del C.1, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares, las medidas cautelares de las cuentas bancarias han sido infructuosas.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2017-00003 (030)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 106 vuelto del C. 1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$31.638.336.71** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 17 de septiembre de 2021 inclusive-ABONOS reportados por el actor).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>06 DEC 2021</u> Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2018-01233 (018)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 141 del C.1, se insta a la memorialista allegar copia del escrito que aduce presentó el 4 de octubre del año en curso, toda vez que revisado el proceso, no obra el mencionado memorial.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2017-01045 (003)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado del demandante en escrito obrante a folio 45 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



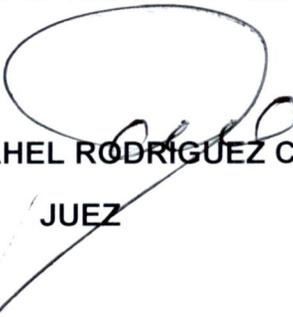
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-00493 (30)

Con base en lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, para los fines pertinentes téngase en cuenta los abonos referidos en el memorial que milita a folio 123 de esta encuadernación, e igualmente el libelista deberá dar observancia a lo estipulado en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2018-00397 (064)

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No. DC-4206, obrante a folios 48 al 63 del C.2 diligenciado por Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca.

Se ordena oficiar al secuestre para que presente la póliza actualizada y rinda el informe correspondiente sobre la administración del bien dejado bajo su custodia.

Por secretaria ofíciase como corresponda al secuestre y de ser el caso envíese la comunicación al correo del auxiliar de la justicia, dejándose las constancias a que haya lugar, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-01166 (061)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 65 y vuelto del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$14.338.134.00** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en el Estado No. 157 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2017-00806 (055)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 81 a 83 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$49.466.676.00** (capital + intereses moratorios hasta el 01 de septiembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021.

Rad. 2017-00826 (079)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el actor obrante a folio 173 vuelto del C.1, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que el memorial está dirigido a otro juzgado y además tiene más de un año de haberse realizado.

Por lo anterior, se insta al demandante para que la presente en debida forma siguiendo lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., es decir, los capitales del literal b) del numeral 1°, se deben liquidar cada cuota individualmente teniendo en cuenta que cada una tiene vencimiento diferente y los intereses del capital del numeral 1° se deben liquidar a partir del día 23 de junio de 2017.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 DEC 2021'

Por anotación en el Estado No. 157 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2017-01576 (79)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 59, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y a los Juzgados 57 Civil Municipal de esta ciudad y 8 Civil Municipal de Ejecución de sentencias para la conversión de títulos. Art. 11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

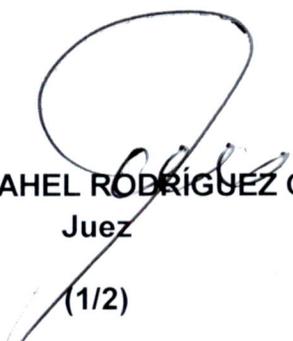
Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-01933 (085)

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito obrante a folio 14, agregado al cuaderno de medidas cautelares, se ordena a secretaría desglosar el mencionado memorial y agregarlo al cuaderno No.1, correrle el respectivo traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P., dejando las constancias a que haya lugar.

NUEVAMENTE SE REQUIERE AL AREA CORRESPONDIENTE DE AGREGAR LOS MEMORIALES, SE REALICE EN LOS CUADERNOS CORRESPONDIENTES, A FIN DE EVITAR QUE SE QUEDEN SOLICITUDES SIN RESOLVER.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-01933 (085)

En virtud de las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora en escritos de los folios 13, 15 y 16 del C.2, se DISPONE:

1-Elaborar el oficio ordenado en auto obrante a folio 10 C.2.

2-DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de la medida cautelar, que devengue el demandado CRISTIAN ARMANDO OYOLA SÁNCHEZ en calidad de empleado de la empresa CONSORCIO MANTENIMIENTOS 2019 en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$7.500.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documentación ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2017-0102 (34)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 67 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, dado que se dio cumplimiento a lo dispuesto en autos de fechas 29 de septiembre y 26 de octubre del año que avanza (fls. 68,72 cd.1), se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 DEC 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2017-00539 (033)

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por el actor a folios 77 al 80, toda vez que no se cumplen los requerimientos realizados mediante autos proferidos el 20 de febrero y 8 de julio de 2020 (fls.68 y 71 C.1).

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en los autos mencionados anteriormente.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en el Estado No. 157 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

nch



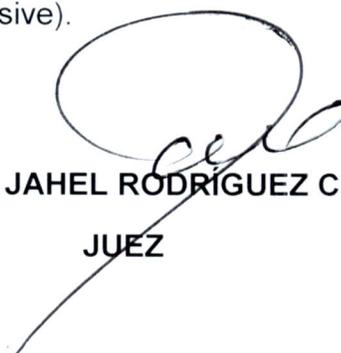
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-02318 (67)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$20.094.535** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 06 DEC 2021
Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2018-807 (45)

Atendiendo lo enunciado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 18 del cuaderno 2 y en concordancia con lo estipulado en el artículo 316 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR el desistimiento formulado a la medida cautelar decretada por auto de fecha del 2 de agosto de 2018, numeral primero respecto del vehículo de placa BYA 657 (fl.2). En consecuencia, se ordena levantar la media allí decretada. Secretaría de ser el caso proceda de conformidad.
2. INSTAR a la libelista para que se esté a lo dispuesto en el numeral 1 del auto de fecha 29 de agosto de 2018, por medio del cual se decretó el embargo del bien denunciado en el numeral 2 del memorial que milita a folio 18 del cuaderno 2.
3. DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20759770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado de ser necesario, deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>06 DEC 2021</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2015-858 (61)

Incorpórese al plenario la documental proveniente del Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, la cual milita a folios 56 a 59 del cuaderno principal, por medio del cual informó que se decretó la terminación del proceso por pago de cuotas en mora de la obligación y deja el vehículo de placa IVS 884 a disposición de este estrado judicial.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-00642(09)

Con el fin de resolver lo requerido por el extremo ejecutante en el memorial obrante a folio 26 de este cuaderno y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de noviembre de 2021 (fl.21 cd.2), el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No.O-221-2799 del 23 de febrero de 2021, el que consta fue radicado y recibido en esa dependencia vía correo electrónico, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de febrero de 2021 (fl.15, cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 3º del artículo 44 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-02084 (14)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se insta a la apoderada del extremo ejecutante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 22 de enero de 2021 y 23 de febrero de esta anualidad (fls. 111 y 115, cd. 1) toda vez que debe discriminarse capital acelerado y cuotas vencidas tal como se dispuso en el mandamiento de pago, atendiendo igualmente respecto a intereses lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 06 de marzo de 2020 (fl. 96, cd. 1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2015-01140 (04)

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de julio de 2021, visible a folio 90 de esta encuadernación, se requiere a la parte actora, para que dé estricta observancia a lo allí dispuesto, toda vez que el documento que acredita que la señora MARIA CAROLINA DURÁN PEÑA, ostenta la calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico debe tener una vigencia no menor a un mes.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, se resolverá respecto al reconocimiento de personería impetrado (fl. 94,CD.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2013-00823 (60)

Para efectos de continuar con el trámite respectivo y atendiendo lo impetrado por la a apoderada del extremo ejecutante, en el memorial que antecede, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a las entidades bancarias enunciadas en el escrito antes aludido, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio circular No.2013-2416 del 25 de septiembre de 2013, el que consta fue radicado y recibido en esas entidades, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de septiembre de 2013 (fl.16, cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 10 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2015-01443 (11)

Dado que en el plenario no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de julio de 2021, visible a folio 136 de esta encuadernación, se conmina a la parte actora, para que dé estricta observancia a lo allí dispuesto, toda vez que el documento que acredita que la señora MARIA CAROLINA DURÁN PEÑA, ostenta la calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico debe tener una vigencia no menor a un mes.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, se resolverá respecto al reconocimiento de personería impetrado (fl. 140, CD.1)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 DEC 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2018-0157 (22)

Con el objeto de resolver lo requerido por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 64 del cuaderno principal, ha de decirse a la Profesional del Derecho, que para efectos de terminación del proceso por pago total de la obligación, debe aportar el correspondiente poder donde se le otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., la que es disímil a la facultad para recibir y cobrar dineros o títulos. (inc.4 del art. 77 *ibidem*)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>06 DEC 2021</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2015-01352 (42)

Dado que en el plenario no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2021, visible a folio 112 de esta encuadernación, se conmina a la parte actora, para que dé estricta observancia a lo allí dispuesto, toda vez que el documento que acredita que la señora MARIA CAROLINA DURÁN PEÑA, ostenta la calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico debe tener una vigencia no menor a un mes.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, se resolverá respecto al reconocimiento de personería impetrado (fl. 116,CD.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2016-00705 (010)

AGREGUESE a los autos el informe presentado por el PARQUEADERO COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA, obrante a folios 104 a 106 del C.2, el cual se le pone en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2017-0804 (67)

En atención lo requerido por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 87 de esta encuadernación, ha de decirse al Profesional del Derecho que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2015-01286 (73)

Dado que en el plenario no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2021, visible a folio 102 de esta encuadernación, se conmina a la parte actora, para que dé estricta observancia a lo allí dispuesto, toda vez que el documento que acredita que la señora MARIA CAROLINA DURÁN PEÑA, ostenta la calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico debe tener una vigencia no menor a un mes.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, se resolverá respecto al reconocimiento de personería impetrado (fl. 106,CD.1)

Notifíquese,


**YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-00116(16)

Para efectos de continuar con el trámite respectivo y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de noviembre e 2021 (fl.8 cd.2), el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a las entidades bancarias enunciadas por la apoderada del extremo actor en el memorial que milita a folio 7 de este cuaderno, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No.497 del 12 de febrero de 2019, el que consta fue radicado y recibido en esas entidades, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de enero de 2019 (fl.11, cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 10 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ